

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040038125

de 01-07-2022

\* 20223040038125\*

“Por la cual se ordena la apertura del Concurso CR-MT-003-2022 para el otorgamiento de los permisos de operación de las rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera AGUACHICA (Cesar)- FUNDACIÓN (Magdalena) y viceversa (vía Pailitas – Curumani – Bosconia – El Copey); BOGOTÁ (Cundinamarca)- GUEPSA (Santander) y viceversa (vía Cajicá – Chocontá – Monquirá – Barbosa); BUCARAMANGA (Santander)- MOMPÓS (Bolívar) y viceversa (vía San Alberto – Aguachica – El Banco); AGUACHICA (Cesar) – SABANA DE TORRES (Magdalena) y viceversa (vía San Alberto); SOPLAVIENTO (Bolívar) – BARRANQUILLA (Atlántico) y viceversa vía Puente Calamar – Suan - Palmar de Varela - Sabanagrande)”

## LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, artículo 15 del Decreto 087 de 2011, modificado y adicionado por el Decreto 2189 de 2016, los artículos 2.2.1.4.5.2 y siguientes del Decreto 1079 de 2015, la Resolución 6184 de 2018 y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos de una contraprestación económica y que se regirá por los principios del transporte.

Que el numeral 7º del artículo 3º ídem establece entre otros principios, que la prestación del servicio de transporte público estará sujeto a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente previo cumplimiento del procedimiento establecido.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996, determina que el permiso para la operación de rutas, horarios y frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación, libertad que para su prestación establezcan los reglamentos, y se otorga mediante concurso en el que se garantice la libre competencia y la iniciativa privada sobre la creación de nuevas empresas.

Que de conformidad con el artículo 18 ídem, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.





AGUACHICA (Cesar) – SABANA DE TORRES (Magdalena) y viceversa (vía San Alberto);  
Saliendo de Aguachica: 6:00 – 08:00



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040038125  
de 01-07-2022

**\* 20223040038125\***

Saliendo de Fundación: 6:00 – 08:00  
No. de Vehículos: Mínimo 2 – Máximo 2  
Características del servicio:  
Clase de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Que el Ministerio de Transporte suscribió contrato 388 de 2016, con el \$n de determinar la demanda insatisfecha de movilización de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en el territorio nacional de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1079 de 2015- Decreto Único del Sector Transporte, cuyo resultado arrojó que la demanda de Soplaviento (Bolívar) - Barranquilla (Atlántico) se encuentra insatisfecha.

Que, mediante Resolución 2306 del 13/06/2019, la Subdirección de Transporte ordenó la apertura del Concurso CR-MT-004-2019 para el otorgamiento de los permisos de operación de rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera entre las que se encontraba la ruta Soplaviento (Bolívar) – Barranquilla (Atlántico) (Vía Puente Calamar – Suan – Palmar de Varela – Sabanagrande).

Que, mediante la Resolución 5324 del 25/10/2019 expedida por la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte se declinó el concurso de la ruta Soplaviento (Bolívar) – Barranquilla (Atlántico) (Vía Puente Calamar – Suan – Palmar de Varela – Sabanagrande) incluida en el concurso CR-MT-004-2019, lo anterior debido a que ninguna empresa proponente obtuvo un puntaje \$nal de evaluación superior a sesenta (60) puntos, acorde con lo indicado en el informe de \$nitivo de evaluación del mencionado concurso.

Que mediante la Resolución 20203040030875 del 17 de diciembre de 2020 se decidieron los Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución 5324 del 25 de octubre de 2019, proferida por la Subdirección de Transporte en la que se con \$rmó el artículo cuarto de esta última que establecía:

“Declinar el concurso del Lote 3 para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Soplaviento (Bolívar) – Barranquilla (Atlántico) (Vías Puente Calamar – Suan – Palmar de Varela – Sabanagrande del concurso CR-MT-004-2019 LOTE 3, debido a que ninguna empresa proponente obtuvo un puntaje \$nal de evaluación superior a sesenta (60) puntos, acorde con lo indicado en el informe de \$nitivo de evaluación”

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2022-07-01  
www.mintransporte.gov.co





Que según lo mencionado continúa sin atender la demanda insatisfecha de movilización de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera de la ruta:

SOPLAVIENTO (Bolívar)- BARRANQUILLA (Atlántico) y viceversa (vía Puente Calamar - Suan - Palmar de Varela - Sabanagrande);

Saliendo de Soplaviento: 06:00 – 08:00



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040038125

de 01-07-2022

**\* 20223040038125\***

Saliendo de Barranquilla: 15:00 – 16:00

No. de Vehículos: Mínimo 2 – Máximo 2

Características del servicio:

Clase de Vehículo: Camioneta Cerrada (hasta 9 sillas), Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

Que en razón de lo anterior es procedente dar inicio al concurso en procura de la adjudicación de las rutas arriba mencionadas.

Que el numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 modificado por el artículo 2° del Decreto 2189 de 2016, faculta a la Subdirectora de Transporte del Ministerio de Transporte para expedir, entre otros, los actos administrativos en relación con los procesos para adjudicar, negar la operación de rutas y horarios de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que los artículos 2.2.1.4.5.6 y 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015, establecen que determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite del concurso, el cual deberá estar precedido del estudio y de las reglas que regirán la participación.

Que el Ministerio de Transporte, el 28 de diciembre de 2018, expidió la Resolución 6184 por la cual se adoptan las reglas mediante las cuales se desarrollará el procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación de rutas en el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.5.8 ídem, el Ministerio de Transporte deberá \$jar avisos del concurso en su página web y en las Direcciones Territoriales de la entidad.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.4.5.8. ídem concordante con el Principio de Publicidad en que se deben desarrollar las actuaciones administrativas consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Ministerio de Transporte \$jará en lugar público y visible de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y en la página web, los Avisos de Convocatoria para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. en las rutas





Que el inciso segundo del numeral antes indicado dispone que el Ministerio de Transporte una vez \$jados los avisos antes referidos, y dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura del concurso, publicará avisos, a su cargo, en día martes, por una sola vez, y en forma simultánea en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.1.4.5.8 del Decreto 1079 de 2015, ordena que la apertura del concurso se realizará a través de acto administrativo en donde se indicará el lugar en donde las personas podrán consultar las reglas de participación del concurso.

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040038125

de 01-07-2022

**\* 20223040038125\***

Que de conformidad con numeral 1 del artículo 2.2.1.4.5.8 ídem concordante con el Principio de Transparencia consagrado en la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Transporte publicará en el portal de Colombia Compra E\$ciente SECOP II, los Términos del Concurso CR-MT-003-2022, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera objeto de este acto administrativo, junto con los Anexos, procedimiento que se tramitará en dicho Portal hasta la etapa de evaluación.

Que de conformidad con la Ley 850 de 2003, modi\$cada por la Ley 1757 de 2015 se convocará a la Veeduría Ciudadana a \$n de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso CR-MT-003-2022, para el Otorgamiento de los Permisos de Operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas que a continuación se señalan:

**AGUACHICA (Cesar) – FUNDACIÓN (Magdalena) y viceversa (vía Pailitas – Curumani – Bosconia – El Copey);**

Saliendo de Aguachica: 04:00 – 06:00 – 16:00

Saliendo de Fundación: 04:00 – 06:00 – 16:00

No. de Vehículos: Mínimo 4 – Máximo 4

Características del servicio:

Clase de Vehículo: Bus, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

**BOGOTÁ (Cundinamarca) – GUEPSA (Santander) y viceversa (vía Cajicá – Chocontá – Moniquirá – Barbosa);**







Los avisos se deberán publicar a más tardar el día martes en que realicen las publicaciones en los dos diarios de amplia circulación y hasta la fecha de cierre del concurso. Se deberá dejar constancia de la fecha y hora de publicación y de cada uno de los avisos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los Avisos de convocatoria al concurso, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de la presente Resolución, en día martes, y en forma simultánea en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional en un tamaño no inferior a 1/12 de página.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ALDANA NARANJO  
Subdirectora de Transporte



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040038125  
de 01-07-2022

\* 20223040038125\*

Proyectó: Luis Eduardo Acosta, apoyo Grupo Operativo de Transporte Terrestre.  
Proyectó: María Carolina Morillo Cohen, Asesora Subdirección de Transporte.  
Proyectó: María Victoria Gallego Lozano, apoyo Grupo Operativo de Transporte Terrestre.  
Revisó: Basilio Prieto Baquero – Coordinador Grupo de Transporte Terrestre.

